

Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 30 de enero, 12 y 25 de febrero de 1986 a las 11 horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

A) Heredad, en término de San Pedro jurisdicción de Navarrete. Polígono 13, parcela 26, de cabida 22 áreas y 28 centiáreas y linda: Norte, Rufino Castroviejo; Sur, Sende de San Pedro; Este, Camino de Cubillo, hoy calle de Cubillo y Oeste, Petronila Camprovín. Dentro de esta finca y en su lado E, con frente al Camino del Cubillo del que la separa un jardín, se halla construida una casa habitación señalada con el n.º 24 de la calle Cubillo que consta de planta baja y dos pisos, con una superficie de 160 m² y un edificio cochera de 214 m². y el resto del terreno está destinado a huerta y jardín. Se valora el inmueble total, en dichas operaciones particionales, en 40.900 pesetas.

B) Heredad en término de Trascollados, jurisdicción de Navarrete, Polígono 24, Parcela 106, de 75 a. y 20 ca. Linda: Norte, Angel Diez Pérez Caballero; Sur, regadío de Trascollado; Este, camino de Fuenmayor y Oeste, río. Su valor en escritura de 23.881 pesetas.

C) Heredad sita en jurisdicción de Navarrete, pago de la Mora u Ontabandos, Polígono 9, Parcela 18, de cabida 19 a. y 80 ca. Linda: Norte, Ruperto Ayala; Sur, Manuel Pérez; Este, Regadío de a Mora y Oeste, pasada de la Mora. Su valor en escritura 12.557 pesetas.

Dado en Logroño, a 19 de noviembre de 1985.— El Secretario.

Edicto

4.423

Don Eladio Galán Cáceres, Juez de Primera Instancia Número Dos de Logroño y su Partido.

HAGO SABER: Que en los autos de Juicio Ejecutivo n.º 93-8 seguidos en este Juzgado, con el número 93-82, instados por Banco Industrial del Mediterráneo, S.A., contra Centro Inversor Rioja Baja, S.A. —CIRBASA— he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 31 de enero, 26 de febrero y 21 de marzo de 1986 a las 11 horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5ª.— Que los títulos no obran en autos y a instancia del actor no se han suplido.

BIEN OBJETO DE SUBASTA

— Local en planta baja a nivel de la carretera de la estación sita en la c/ Nueva n.º 2 de Alcanadre (La Rioja), con entrada directa desde la misma, ocupa una superficie de 423,60 m²., con una cuota de participación del 25%. Inscrito en el registro de la propiedad al tomo 495, libro 33, folio 65. finca 5.517, inscripción 1ª, y cuya valoración es la de 3.883.200 pesetas.

Dado en Logroño, a 26 de noviembre de 1985.— El Secretario.

Sentencia

4.424

Don Eladio Galán Cáceres, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Logroño y su Partido.

Por el presente HAGO SABER: Que en los autos de Mayor Cuantía n.º 26/84, seguidos en este Juzgado a instancia de Tesorería General de la Seguridad Social —Tesorería Territorial de La Rioja—, contra Finanzauto y Servicios, S.A. y Conservas Trevijano, S.A., se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva o fallo es del tenor literal siguiente:

“En Logroño, a 1 de octubre de 1985. Vistos por mi, Eladio Galán Cáceres, Juez de Primera Instancia Número Dos de Logroño y su Partido, los presentes autos de Tercera de Mejor Derecho, seguidos en este Juzgado con el número 26 de 1984, entre partes, de la una y como demandante, Tesorería General de la Seguridad Social (Tesorería Territorial de La Rioja), con domicilio en Logroño, representada por el Procurador D. Francisco Salazar Terreros y dirigido por el Letrado D. Luis Loma Osorio Faurie; y de la otra y como demandada Finanzauto y Servicios, S.A. con domicilio en Arganda del Rey, Madrid, Cra. de Valencia, Km. 24,600 y Conservas Trevijano, S.A. con domicilio en Logroño, Carretera de El Cortijo s/n, declaradas en situación procesal de rebeldía y; RESULTANDOS.... CONSIDERANDOS.... FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Salazar en nombre y representación de la Tesorería General de la Seguridad Social, contra los demandados Finanzauto y Servicios, S.A. y Conservas Trevijano, S.A. ambos en rebeldía, debo declarar y declaro, el mejor y preferente derecho, de la parte actora, frente a los demandados, sobre el producto que se obtenga en la subasta de juicio ejecutivo n.º 625/81 hasta alcanzar la suma de 1.479.662 Ptas., cantidad que adeuda el demandado Conservas Trevijano, a la parte actora, no se hace expresa imposición sobre las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Eladio Galán Cáceres.”

Y para que sirva de notificación al demandado en ignorado paradero Finanzauto y Servicios, S.A., expido y firmo el presente en Logroño, a 26 de noviembre de 1985.— El Secretario.

Edicto

4.425

Don Eladio Galán Cáceres, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Dos de Logroño y su Partido.

Por el presente HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramitan autos de Juicio Ejecutivo seguido con el número 243-84, a instancia de Banco Industrial de Guipúzcoa, S.A., representado por la Procuradora de los Tribunales Sra. Fdez.-Torija, contra Video Club Rioja, S.L., cuyo último domicilio conocido fué en Logroño, c/ República Argentina, n.º 4 y hoy en ignorado paradero y en cuyos autos y por providencia del día de la fecha he acordado requerir a la demandada Video Club Rioja, S.L., para hacerle saber el precio ofrecido por dos cajas altavoces IMB y dos más sin marca, la cantidad de 1.000 pesetas; en cuanto al sintonizador, marc “Ocnoson”, 1.000 pesetas, 735 cintas cassettes de video, la de 170 pesetas y respecto a los derechos de traspaso del local sito en República Argentina, núm. 4, la de 250.000 pesetas, por el rematante Banc Industrial de Guipúzcoa, S.A. representado por su procuradora Sra. Fdez.-Torija, el cual, dentro de los 9 días siguientes, podrá pagar al acreedor librando los bienes o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas e los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante podrá aprobar el Juez.

Dado en Logroño, a 26 de noviembre de 1985.— El Secretario.

Edicto

4.426

Don Eladio Galán Cáceres, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Dos de Logroño y su Partido.

Por el presente HAGO SABER: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos con el número 614-82, a instancia de D. José Vázquez García representado por el Procurador Sr. Torrijo, contra D. Sabino Echevarría Guenechea Promociones, cuyo último domicilio fué en Amorebiet (Vizcaya), c/ Carmen n.º 11-6º dcha, y hoy en ignorado paradero, e reclamación de 1.922.169 pesetas de principal y gastos de protesto 400.000 pesetas de costas, he acordado por providencia del día de la fecha requerir al demandado D. Sabino Echevarría Guenechea-Promocione